

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE RESTRICCIONES AMBIENTALES DENTRO DE UNA CATEGORÍA DEL POMCA DEL RIO NEGRO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6, define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) *el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...).* Y que "(...) *Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo*". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. *Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias*".

Que mediante Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció las causales que podrían presentarse para la revisión de zonificación.

Que mediante Resolución No. RE-04227 del 01 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción Cornare.

Que mediante Escritos con radicado Nos. CE-14183 y CE-15398 del 05 y 22 de septiembre de 2023, los abogados Alexander Restrepo Quiceno, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.546.707 y tarjeta profesional No. 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura y Mauricio Andrés Rojas Vélez, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.319.751 y tarjeta profesional No. 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, presentaron solicitud para revisar la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro sobre el inmueble descrito anteriormente, actuando como apoderados especiales de la sociedad **PINTUCO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.900.148-2, representada legalmente por la señora **Andrea Mascarenhas Poletto**, identificada con cedula de extranjería No. 6.933.093 y el señor **Juan Carlo Moreno Chamorro**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.694.711, propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-17646, ubicado en el municipio de Rionegro.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR la solicitud de evaluación de restricciones ambientales dentro de una categoría del Plan de Manejo de Cuenca Hidrográfica – POMCA del Rio Negro, en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-17646, ubicado en el municipio de Rionegro - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, evaluar la información allegada en los Escritos Nos. CE-14183 y CE-15398 del 05 y 22 de septiembre de 2023, por la sociedad **PINTUCO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.900.148-2, a través de sus apoderados especiales.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR este acto administrativo al municipio de Rionegro, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCER personería para actuar en el presente trámite a los abogados Alexander Restrepo Quiceno, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.546.707 y tarjeta profesional No. 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura y Mauricio Andrés Rojas Vélez, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.319.751 y tarjeta profesional No. 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la sociedad PINTUCO S.A.S, en los términos del poder a ellos conferido.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PINTUCO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.900.148-2, a través de sus **apoderados especiales**, los abogados Alexander Restrepo Quiceno, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.546.707 y tarjeta profesional No. 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura y Mauricio Andrés Rojas Vélez, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.319.751 y tarjeta profesional No. 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR al interesado que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 20200008-F

Fecha: 26/09/2023

Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR

Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica

Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Vto. Bno. María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR

Vto. Bno. Equipo Técnico OAT y GR.



SC 15411



SA 15911



CN 22 064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Facebook



@cornare



cornare



Cornare